

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

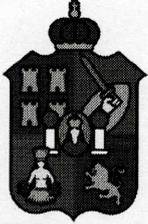
**CE/2021/076**

**ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, MODIFICA SU PROPIA ESTRUCTURA ORGÁNICA.**

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

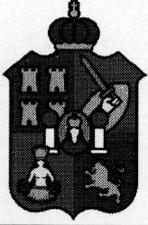
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la estructura organizacional.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2016/044, por el que se aprobó la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, del personal de la rama administrativa del propio instituto, incluida su Contraloría.
- II. **Aprobación del acuerdo CE/2017/054.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2017/055, mediante el cual se aprobó la modificación a la estructura básica de la Contraloría General, incorporando a la estructura básica del órgano interno de control, la categoría de Coordinador "A", de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con cabecera en Xalapa, Veracruz, al resolver el juicio SX-JE-97/2017.
- III. **Designación de la Contralora General.** Que, el cinco de marzo del año dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Estado, designó a la Mtra. Gabriela Tello Maglioni como Titular de la Contraloría General.
- IV. **Aprobación del acuerdo CE/2020/060.** El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/060 mediante el cual, a propuesta de la propia Contraloría General, modificó su estructura orgánica, definió las áreas de investigación, substanciación y resolutoria, necesarias para realizar las funciones inherentes a determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran.

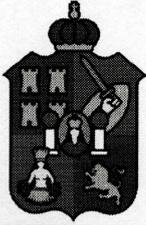


## CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 102 y 106 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/076**

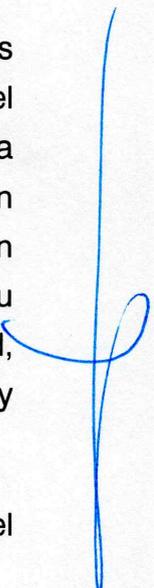
**3. Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

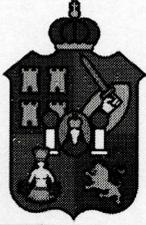
**4. Órgano de control interno del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a los artículos 377, numeral 1, y 378 de la Ley Electoral, la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal, el cual tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Estatal, y la coordinación necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y con los órganos que marque la ley, con la finalidad de cumplir sus funciones. En su desempeño la Contraloría General se sujetará a los principios de imparcialidad, máxima publicidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Asimismo, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular.

**5. Facultades de la Contraloría General.** Que, el artículo 381, numeral 1 de la Ley Electoral establece que, la Contraloría General tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



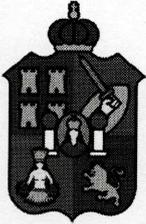
**17**

### CONSEJO ESTATAL

CE/2021/076

- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal que se encuentren en el supuesto del numeral 3 del artículo 368, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal;
- XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;

*[Firma manuscrita en azul]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*[Firma manuscrita en rojo]*

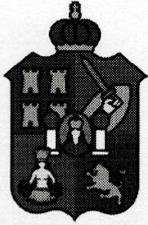
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/076**

- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;
- XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente;
- XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;
- XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y
- XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

*[Firma manuscrita en azul]*

Asimismo, de conformidad con los artículos 3, fracciones XX y XXI, 9 fracción II, y 10 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Contraloría General será competente para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



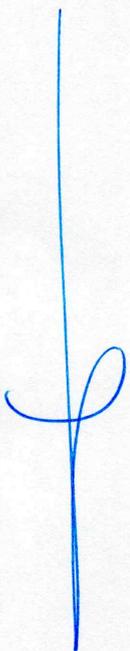
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/076**

omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

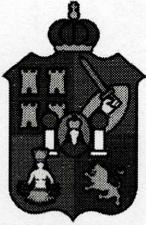
- 6. Propuesta de modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General.** Que, el veintisiete de mayo del presente año, en términos del artículo 378, numeral 3 de la Ley Electoral, la titular de la Contraloría General mediante oficio CG/0435/2021 propuso a la Presidencia del Consejo, la modificación o adecuación de su estructura orgánica, con la finalidad que la misma sea sometida a consideración del Consejo Estatal. Dicha propuesta, tiene como finalidad homologar las categorías de Coordinador “A” y Auxiliar de Área, y como resultado de la homologación, promover e incrementar una categoría de acuerdo con lo siguiente:

<b>Plantilla actual</b>	<b>Reestructuración</b>
Categoría	Categoría
<b>Coordinador “A”</b>	<b>Coordinador</b>
	<b>Auditor</b>
<b>Auxiliar de Área</b>	<b>Auxiliar de Coordinador</b>



La implementación de dicha propuesta, de acuerdo con la solicitud formulada por la Contraloría General, no requiere de una ampliación presupuestaria.

No obstante, mediante oficio SE/2689/2021 la Secretaría Ejecutiva, requirió a la Dirección Ejecutiva de Administración la viabilidad presupuestal de la propuesta hecha por la Contraloría General. Como resultado de ello, mediante oficios DEA/1392/2021 y DEA/RH/227/2021 la Dirección Ejecutiva de Administración informó que, la supresión de la categoría de Coordinación “A” y la instauración de las categorías de Coordinador y Auditor, así como la promoción de la categoría de Auxiliar de Área por la de Auxiliar de Coordinación implican un aumento en las aportaciones de seguridad social y una diferencia salarial, cuyo monto anual correspondiente al ejercicio en conjunto, es por la cantidad de \$5,236.00 (cinco mil



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/076**

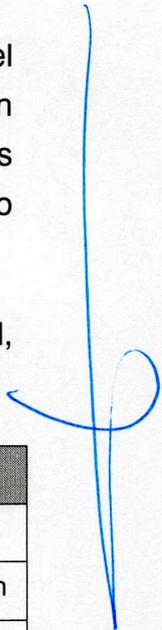
doscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional). No obstante, la propuesta no afecta, ni modifica de forma sustancial el presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

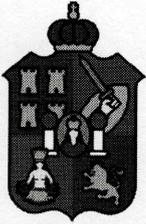
A través de la propuesta presentada, instaurar dos categorías mediante la supresión de una plaza de mayor rango, buscar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan Anual de la Contraloría General, mediante el uso racional y optimizado de los recursos públicos.

Con base en ello, lo que se plantea es la reestructuración administrativa y el ejercicio eficiente de los recursos asignados a la Contraloría General, pues con base en la supresión de una plaza de mayor nivel jerárquico, se crean dos categorías con un salario adecuado a las funciones que corresponden a dicho órgano, contribuyendo con ello, a un mejor desarrollo de la función pública.

En ese contexto, la propuesta presentada por la titular de la Contraloría General, se integra de la siguiente manera:

Cargo/Puesto	Categoría
<b>1. Contraloría General</b>	Dirección General
<b>1.1. Auxiliar de Coordinación</b>	Auxiliar de Coordinación
<b>1.2. Área de investigación</b>	Técnico Administrativo
<b>2. Coordinación de Asuntos Jurídicos y Resolución.</b>	Coordinador
1.1. Área de sustanciación.	Técnico administrativo.
<b>2. Coordinación de Control y Evaluación.</b>	Coordinador
2.1. Auxiliar de Coordinación.	Auxiliar de Coordinación
<b>3. Coordinador de Auditoría.</b>	Coordinador
3.1. Área de Auditoría (04 auditores).	Auditor.
<b>4. Coordinación de Responsabilidades y Situación Patrimonial</b>	Coordinador
4.1. Área de responsabilidad y situación patrimonial.	Auditor.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/076**

Como se mencionó anteriormente, las adecuaciones propuestas se realizan con los recursos financieros y el capital humano con los que actualmente dispone la Contraloría General; es decir, partiendo de las trece categorías previamente asignadas, se suprime una de las categorías de mayor jerarquía y su costo presupuestal da la pauta para la creación de dos categorías de menor rango, sin que ello implique una modificación al tabulador de sueldos o se afecte el presupuesto autorizado para el presente ejercicio, cumpliendo con ello, con los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público.

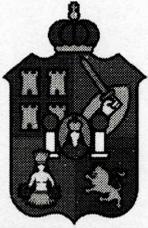
Con base en lo anterior y ante el compromiso de este Consejo Estatal de implementar las medidas y acciones necesarias, este órgano colegiado considera viable la modificación a la estructura orgánica de dicha unidad administrativa en la forma presentada por su titular y con la descripción y atribuciones establecidas en el catálogo de puestos adjunto al presente acuerdo.

- 7. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II, XV, XXVII, XXXIX y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 378, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se aprueba la modificación de la estructura orgánica de la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

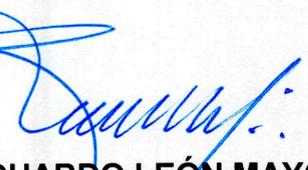
**CE/2021/076**

de Tabasco, con la descripción y atribuciones establecidas en el catálogo de puestos adjuntos al presente acuerdo, los cuales forman parte integral del mismo como anexo 1.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de junio del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

~~MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE~~

  
CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO  
SECRETARIO DEL CONSEJO  
PROVISIONAL